

**BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE**

Referencia: NFL017104

**DECRETO FORAL 164/2014, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta.***(BOB de 19 de diciembre de 2014)*

La Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, a su vez el artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el porcentaje de retenciones o ingresos a cuenta a aplicar a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se elevaron al 21 por 100 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta, unos de aplicación obligatoria en virtud del Concierto económico, y otros por razones de coherencia del sistema tributario, por propia voluntad de las Instituciones Forales, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades.

Las recién aprobadas, Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, entre las medidas dirigidas a reducir la tributación, contemplan una reducción generalizada de los tipos de retención.

En el mismo sentido, el presente Decreto Foral tiene por objeto rebajar los tipos de retención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, tanto en los tipos de aplicación obligatoria de la normativa estatal como en aquellos en que siga resultando conveniente por razones de coherencia. Adicionalmente, se establecen tipos de retención más reducidos para las actividades profesionales. Esta rebaja se intensificará durante el ejercicio 2016.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 16 de diciembre de 2014

**SE DISPONE:****Artículo 1. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 94, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 18 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos.

Asimismo, el porcentaje será el 15 por 100 cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por 100 de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 9 por 100 en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en los dos párrafos anteriores, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

El tipo de retención será del 9 por 100 en el caso de rendimientos satisfechos a:

- Recaudadores municipales.

- Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.
- Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.»

Dos. Se da nueva redacción a la disposición transitoria cuarta, quedando redactada en los siguientes términos:

«Cuarta. *Elevación de tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2015.*»

Con efectos desde 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, los porcentajes de retención e ingreso a cuenta del 19 por 100 previstos en los artículos 89, 98 y en el apartado 2 del artículo 100 del presente Reglamento se elevan al 20 por 100.»

Tres. Se da nueva redacción a la disposición transitoria quinta, quedando redactada en los siguientes términos:

«Quinta. *Modificación de los tipos de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles para el año 2015.*»

Con efectos desde 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, los porcentajes de retención e ingreso a cuenta del 19 por 100 previstos en los artículos 95 y 99 del presente Reglamento se elevan al 20 por 100.»

Cuatro. Se da nueva redacción a la disposición transitoria sexta, quedando redactada en los siguientes términos:

«Sexta. *Tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales en el año 2015.*»

El porcentaje de retención del 18 por 100 previsto en el apartado 1 del artículo 94 de este Reglamento, para los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, será del 19 por 100.»

Cinco. Se deroga la disposición adicional sexta.

#### **Artículo 2. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre:

Uno. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 37, quedando redactada en los siguientes términos:

«a) Minimización, reutilización y valorización de residuos, considerándose como tales los que procuren una reducción de residuos, propios o de terceros, conforme a las definiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo. A estos efectos, se entenderá por valorización tanto el reciclaje, incluidos compostaje y biometanización, como la valorización energética.»

Dos. Se da nueva redacción a la disposición adicional séptima, quedando redactada en los siguientes términos:

«Séptima. *Porcentaje de retención e ingreso a cuenta en 2015.*»

Con efectos desde 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta establecido en las letras a), c) y d) del artículo 56 de este Reglamento se eleva al 20 por 100.»

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día 1 de enero de 2015.

**Segunda. Habilitación.**

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

En Bilbao, a 16 de diciembre de 2014.

El Diputado General,  
JOSÉ LUIS BILBAO EGUREN

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,  
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ